

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Enero de 1886.

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Massa.—Negro.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Marqués de Sardoal (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, en la que manifiesta que haciendo uso de la autorización concedida por la Diputación para establecer una tienda asilo en uno de los solares del Hospital, designa al efecto el destinado á Parque.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Presidente, en la que participa que en uso de la autorización que le fué concedida, propone á la Diputación para

constituir la Comisión encargada de la reorganización de la Beneficencia á los Sres. Pérez de Soto, Chávarri, España, Presilla, Lengo y Guillén; y aprobar dicha propuesta.

Conceder al Director de la Inclusa la autorización correspondiente para dar á las acogidas el extraordinario de costumbre el día 24 del corriente, en que se celebra el Santo patrono del Establecimiento.

Acceder á lo solicitado por D. Marcos Mora, y disponer le sea entregada su esposa Francisca García Mora, ásilada en el manicomio de Ciempozuelos.

Quedar enterada de que el Sr. Murcia no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una propuesta de la Comisión de Personal, pidiendo que las plazas vacantes y que vaquen en lo sucesivo en el cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia se provean por oposición.

Seguidamente se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Aguado, proponiendo que la plaza vacante de Capellán mayor sea adjudicada desde luego al Presbítero D. José Salmerón y Vivas.

Preguntada la Comisión por la Presidencia si admitía la enmienda, y no habiéndose puesto de acuerdo los Vocales de aquella, la Diputación acordó dejar este asunto para el final de la sesión.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial nombrada para entender en el expediente sobre recepción del camino de Madrid á Hortaleza con un ramal á Canillas y liquidación final de las obras; y de conformidad con dicho dictamen, se acordó: 1.º Aprobar la recepción definitiva de dicho camino, descontando al contratista de la liquidación general de las obras las 721'87 pesetas que se calcula le hubiese costado poner aquéllas en las condiciones que reclama el acta de dicha recepción. 2.º Aprobar con dicha rebaja la liquidación

rectificada en 11 de Julio de 1870, bajo las bases aprobadas por la Diputación. 3.º Devolver al contratista la fianza que consignó, previo el pago á la Hacienda de la contribución correspondiente. Y 4.º Disponer que el saldo abonable al contratista, ó sea la diferencia entre el importe total de las obras y el de las certificaciones expedidas, sea satisfecho por los Ayuntamientos de Madrid, Hortaleza y Canillas, toda vez que la Diputación tiene pagada la subvención que concedió para la construcción de este camino.

Seguidamente, de conformidad con los dictámenes de las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

#### Comisión de Beneficencia.

Aprobar el Reglamento orgánico de la Escuela de Telégrafos y Teléfonos del Hospicio, formado por el Profesor de la misma, toda vez que en nada se opone al general del Establecimiento. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Massa preguntó por qué no se fijaba en el reglamento las horas de clase, contestándole el Sr. Aguado que era conveniente dejar la elección de horas á los Sres. Visitadores y Profesor, de acuerdo con los de las Escuelas.

Disponer se adquiera mediante subasta pública, que se anunciará con diez días de anticipación, el terliz que sea necesario para las enfermerías del Hospital de San Juan de Dios, con sujeción siempre á la cantidad consignada en presupuesto para dicho objeto.

Adquirir mediante subasta pública, que se anunciará con diez días de anticipación, 200 zaleas con destino al Hospicio.

Anunciar con diez días de anticipación tercera subasta para el suministro de mantequilla á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el precio de una peseta ochenta céntimos cada kilogramo.

Autorizar á D. Adolfo Tomaseti para que ceda á D. Augusto Vilanova y Alberich el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, que obtuvo por contrato de 12 de Marzo de 1885, elevando la cesión á escritura pública en que se inserte la de arrendamiento; la carta de pago de la última mensualidad del precio del arrendamiento, que se exprese quedar el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que al cedente impuso el primitivo contrato, y previo pago de lo que por razón de arrendamiento adeude el arrendatario.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, legada á la Inclusa por D. Miguel Fernández del Castillo, correspondiente al primer semestre del actual año económico y rendidas por el Depositario de fondos provinciales, cuyo producto asciende á 1.062 pesetas 66 céntimos, y por gastos 614 pesetas 19 céntimos, arrojando, por consiguiente, un saldo de 448 pesetas 47 céntimos, que ha ingresado en Depositaria, bajo cargareme núm. 463; y disponer que pase lo necesario del expediente al Cuerpo de Letrados, para que, aunque sea dilatorio, proponga el procedimiento judicial necesario para obtener la venta de la finca.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 25 de la calle del Angel, legada al Hospital Provincial por D. José Agúndez y Yanguas, correspondientes al primer semestre del actual año económico y rendidas por el Depositario de fondos provinciales, las cuales contienen un cargo de 4.929'18 pesetas y una data de 1.822'22, arrojando por consiguiente un saldo de 3.106'76 pesetas, que ha ingresado en Depositaria, bajo cargareme número 472; y comunicar al Excmo. señor Gobernador este acuerdo con copia de la cuenta, en cumplimiento de la cláusula 5.<sup>a</sup> del testamento del Sr. Agúndez.

Oficiar al Director del Hospital Provincial para que incoe el expediente prevenido por el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo último, á fin de justificar el ingreso á observación de los presuntos dementes Demetrio Gil Martínez, Gervasio García Gómez é Isidora Romero.

Dar las órdenes oportunas para que tenga efecto el ingreso á observación en el Hospital Provincial de los dementes Faustina Puebla, Benito Beltrán y José Vargas Caballero.

#### Comisión de Hacienda.

Resolver que las 1.431 pesetas que resulta haber abonado de más el Ayuntamiento de Carabaña por repartimiento provincial, le sean de abono en pago de lo que resta en deber á cuenta de 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del actual año económico, en conformidad con lo resuelto por la Superioridad al rebajar á dicho pueblo el tipo del repartimiento.

Desestimar la solicitud de D. Federico Amutio, pidiendo una pensión para el estudio de la escultura.

Jubilar á su instancia al Inspector del Hospicio D. Atanasio Rupérez, concediéndole el haber pasivo reglamentario de 390 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado al efecto en la relación 9.<sup>a</sup> del presupuesto del Hospicio.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para hacer una tirada de 1.000 ejemplares de la Carta geográfica de la provincia, abonándose su importe con cargo al crédito de

25.000 pesetas autorizado para gastos de estudios en la Sección 2.<sup>a</sup> capítulo 2.<sup>o</sup> art. 20 del presupuesto vigente.

Desestimar la petición de intereses de demora hecha por D. Joaquín Gallardo, en nombre y representación del manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Acceder á lo solicitado por D. Angel Díaz y Sánchez, y prorrogar por dos años la pensión que disfruta en el extranjero para el estudio de la escultura; y aceptar el ofrecimiento hecho por dicho señor de dos bustos que podrían ser los de Goya y Mesonero Romanos, ilustres hijos de la Provincia.

Disponer que el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra rectifique el repartimiento entre los individuos de Ayuntamientos anteriores de las dietas que debe percibir el Comisionado D. Benito Tellería, haciendo nuevo reparto con vista del estado de descubiertos, que se le remitirá por Contaduría. Ordenar al Alcalde que en término de tres días, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, reúna á todos los Concejales que lo hayan sido desde el año 1870 á 1885, y con presencia del estado que se le remita, haga un reparto equitativo, fijando, además de la cuota que á cada uno corresponde abonar al Comisionado el tiempo que cada interesado perteneció al Ayuntamiento, cantidades que quedaron debiendo y las que pagaron á cuenta. Y disponer que de este nuevo reparto se remita copia con la conformidad ó protesta de los interesados; y que de no verificar la remisión de dicho documento en término de seis días, se haga uso del derecho que concede la ley Provincial, acordando una visita de inspección á la Administración municipal de Cabanillas, exigiendo la inmediata rendición de todas las cuentas pendientes y la entrega de fondos que indebidamente obren en poder de los particulares.

Pedir nuevo informe al Cuerpo de Letrados acerca de la reclamación de Don Pedro Rodríguez Pérez, pidiendo intereses de demora por las cantidades que se le adeudan como contratista del suministro de carne, consultando á dicho ilustrado Cuerpo, si por virtud de la reclamación gubernativa de pago hecha por el interesado en 1881, se puede considerar que la Corporación ha caído en mora desde dicha fecha.

Reclamar del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en la Coruña, relación de los bienes vendidos pertenecientes al Hospicio. Rogar al Intendente de Hacienda el pronto despacho de las liquidaciones pendientes de emisión. Consignar la satisfacción con que la Corporación ha visto el resultado de los trabajos hechos en la Coruña por el Oficial D. Jesús Avilés, á quien se darán las gracias, encargándole que con la exactitud posible forme una relación circunstanciada de los bienes y deudores. Oficiar á los Administradores de Hacienda de Toledo, Segovia, Granada y Ciudad Real, interesándoles el envío de las liquidaciones que tienen pendientes. Disponer que por conducto del Sr. Gobernador de la Coruña se exija á D. Fructuoso Pérez Faya, Cura de San Orente de Eutines y Administrador de los bienes del Hospicio en aquella provincia, otra relación análoga á la mandada formar al Sr. Avilés, así como la rendición de las cuentas de 1882, 83, 84 y 85, conminándole con que de no verificarlo de una

manera satisfactoria, se procederá por el Sr. Fiscal de aquella Audiencia á la averiguación de lo que en el particular corresponda para exigir la responsabilidad criminal á que haya lugar por la desaparición de bienes y rentas del Establecimiento benéfico. Y resolver se interese el celo del Sr. Gobernador de la Coruña, á fin de que por los medios más conducentes consiga poner en claro este asunto, proporcionando un Administrador celoso y de responsabilidad, si el Cura no cumplierse en breve plazo lo que se le manda.

Oficiar á la Dirección general, Junta provincial de Beneficencia, Director del Hospital de San Juan de Dios y Sr. Archivero, preguntando si en las respectivas dependencias existe alguna noticia ó dato que demuestre si la prescripción que se supone recaída en la fundación de Don Julián Hermosilla, en favor de dicho Establecimiento, ha sido interrumpida de un modo formal por alguna reclamación.

Conceder á María Sánchez Gutiérrez, viuda de Antonio Córdoba, Sacristán que fué del Hospital General, un socorro por una sola vez de 250 pesetas, con cargo al art. 2.<sup>o</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup> del presupuesto.

Estar á lo determinado por la Superioridad, no autorizando la denuncia hecha por D. Francisco González Naranjo, respecto del legado de Doña Natalia Quevedo y Puerta á la Beneficencia, y hacer presente á la Dirección general de Beneficencia la parte que á los Establecimientos provinciales corresponde en dicho legado. Comunicar al Juzgado de primera instancia de la Latina el estado de este asunto, participándole que D. Francisco González no tiene crédito alguno contra esta Diputación, y disponer que al devolver á D. Manuel Ferreras el expediente de testamentaría que tiene presentado, se le señale el plazo de seis días para verificar el pago, pasado el cual se le compele con todo rigor legal.

Satisfacer á Feliciano Cano las 100 pesetas que se le adeudan por sus haberes como gasista del hospital de la Veterinaria, con cargo á los gastos del cólera.

#### Comisión especial de nuevos Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la subasta del solar letra N, adjudicado provisionalmente el día 11 de Diciembre último á Juan José León y García, para ceder á Doña Julia Rodríguez Sierra, aprobando asimismo esta cesión por haberse hecho y aceptado con los requisitos que señala la cláusula 12 del pliego de condiciones para la subasta, y que se pasen los antecedentes necesarios al Notario Sr. García Rodrigo, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Que se saque á nueva subasta los solares letras C, D, E, F, G, H, I, L, O, P y R, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, pero con una rebaja de 10 por 100 en el precio de tasación de cada solar, y elevando al 5 por 100 anual la bonificación al comprador que anticipe uno ó más plazos del pago del solar y lo haga al contado y en metálico.

Que las subastas se verifiquen á los quince días de anunciado el acto y por grupos de solares, durante media hora para cada grupo de los que antes se ha hecho en un día.

Que se entienda subsistente el pliego

de condiciones que ha servido para las subastas anteriores con los modificaciones antes señaladas, y que afectan á las condiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

#### Comisión de Fomento.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la suma de 605 pesetas, que ha devengado por salidas verificadas durante el mes de Diciembre último, abonándose esta cantidad con cargo á la consignada para dicho objeto en el presupuesto.

Manifestar á D. Fermín Berástegui que esta Corporación no puede, aunque con sentimiento, acceder á su instancia pidiendo la suscripción á la obra titulada *Biblioteca agrícola popular*, por no existir crédito al efecto en el presupuesto de la provincia.

Manifestar también á Sor Elena Moliner, Superiora del Asilo de niñas huérfanas de San José, que esta Corporación no puede, aunque con sentimiento, acceder á su instancia sobre concesión de alguna cantidad para atender á la reparación del edificio, por no existir crédito al efecto en el presupuesto de la provincia.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de saneamiento del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, ejecutadas por el contratista D. Antonio Viudas, declarar exento de responsabilidad á dicho señor, y disponer al propio tiempo se le devuelva la fianza.

Conformarse con el dictamen emitido por el Letrado de la Beneficencia provincial D. Cipriano de Rivas, y la sentencia dictada por la Comisión provincial en el pleito contencioso promovido por el contratista del camino de Algete á la carretera de Irún, y disponer se lleve á debido efecto lo prescrito en la Real orden de 17 de Julio de 1868, sobre indemnización á los contratistas por perjuicios causados en las obras por casos de fuerza mayor, como es el que comprende la referida sentencia.

#### Comisión de Personal.

Correr las escalas de Practicantes de Medicina de la Beneficencia, nombrando Practicantes de 1.<sup>a</sup> clase, á los Sres. Don Félix Alcázar y D. Manuel Sanz Muñoz; de 2.<sup>a</sup>, á D. Manuel Hernando de la Cruz, D. Anastasio Mora, D. Gregorio Cuevas, D. Angel Barahona, D. León Rico y Don Saturnino Marín; de 3.<sup>a</sup>, á D. Agustín Mascarell, D. Alejandro Aguilar, D. Enrique Cerezo y D. Félix González, cuya reposición estaba acordada.

Nombrar Practicantes de 2.<sup>a</sup> clase de Farmacia de la Beneficencia, á los supernumerarios D. Antonio Moya, D. Cayetano Cortés, D. Germán Casado y Don Manuel Mas y Mas, cuya reposición estaba acordada.

Nombrar Profesor de Dibujo de la Inclusa, con la gratificación anual de 500 pesetas, á D. Carlos Mestre. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Sánchez Blanco pidió que la vacante se sacase á concurso, contestándole los Sres. Guillén y Pérez de Soto, que la exigua cuantía de la gratificación no permitía ese procedimiento, y que el nombrado había desempeñado la plaza en ausencias y enfermedades del anterior Profesor, con el que le unían vínculos de parentesco.

Disponer, con arreglo á lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe, que á los Ayudantes temporeros que han de ser nombrados para la Sección de Obras públicas, se les asigne el sueldo anual de 2.750

pesetas y nueve pesetas diarias durante el tiempo que permanezcan en trabajos de campo: á los Sobrestantes temporeros 1.250 pesetas de sueldo y cinco pesetas diarias por trabajos de campo: al Deliniente y Escribiente temporeros 2.000 y 1.500 pesetas anuales respectivamente; y resolver que los Ayudantes tengan, como condición preferente, el título profesional de Ayudante de Obras públicas, ó en su defecto otro que se relacione con los estudios y conocimientos de esa carrera, pudiendo también nombrarse á los que acrediten haber prestado servicios de estudios de carreteras, ferrocarriles, etc., con empresas ó particulares; que para los Sobrestantes sea preferente el título de tales Sobrestantes, Aparejadores ó Agrimensores, pudiendo admitirse á los que hayan practicado en trabajos de estudios ó mediciones de obras: que el Deliniente acredite poseer el dibujo lineal ó topográfico, y que el Escribiente posea buena letra española ó inglesa y redondilla.

Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Massa lamentó que la Comisión de Personal no trajese propuestos los correspondientes nombramientos, á fin de procurar la mayor rapidez en este servicio, contestándole el Sr. Pérez de Soto que la Comisión no había podido hacer más que conformarse el día 14 con la propuesta hecha el 12 por el Sr. Ingeniero.

Nombrar Capataces á los Peones camineros de la provincia Félix Gómez Rodríguez y José Martínez Moreno. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, que se diera cuenta del asunto, á pesar de haberse omitido por olvido involuntario, su inclusión en el orden del día.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardeal.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen, proponiendo á la Diputación declarar no haber lugar á acceder á la petición del Sr. López Moreno, Letrado de la Beneficencia, pidiendo se le reconozca la antigüedad y derechos que el reglamento de 1873 le concedía, nombrándole para una de las plazas retribuidas de Letrado, con el número que le correspondía.

Seguidamente se dió cuenta de un voto particular suscrito por los Sres. Pérez de Soto y Guillén, proponiendo se acceda á la solicitud del Sr. López Moreno y se constituya el Cuerpo de Letrados, en la siguiente forma:

Pesetas.

Sr. Mendieta.....	3.000
Sr. Rivas.....	2.000
Sr. Guillerna.....	2.000
Sr. López Moreno.....	2.000
Sr. Mendieta y Solís.....	2.000
Sr. Gil Becerril.....	2.000
Sr. Villar.....	2.000
Sr. Serrano Alcázar.....	2.000
Sr. Morenas de Tejada.....	2.000
Sr. Sáez de Quejana.....	2.000
Sr. Couder.....	2.000
Sr. Olózaga.....	2.000
Sr. Miranda.....	»
Sr. Osuna.....	»
Sr. López Rodríguez.....	»
Sr. Morcillo.....	»

Acto continuo se leyó una enmienda al dictamen, suscrita por el Sr. García Lomas, proponiendo bases para que el Cuerpo de Abogados consultores de la

Excmo. Diputación provincial se constituya mediante oposición á las diez plazas de que se componga.

Puesto á discusión el voto particular, el Sr. Pérez de Soto le apoyó diciendo que el Cuerpo de Letrados fué organizado por el reglamento orgánico aprobado en 1873 por la Comisión provincial, única representación entonces de la provincia; que la organización dada en aquella fecha había venido subsistiendo hasta el año 1884: que al variar aquella organización habían resultado vulnerados los derechos que á su amparo se crearon: que por el contrario, los nombrados en 1885 lo podían ser separados: que la Diputación no debía olvidar que se trataba del cumplimiento de un contrato bilateral entre la Corporación y unos Letrados que prestaron gratuitamente sus servicios á cambio de la opción que se les daba á ocupar algún día, por ascenso, plazas retribuidas en el Cuerpo: que si bien era cierto que la Diputación puede nombrar libremente sus empleados, también lo era que debía cumplir los compromisos que voluntariamente contrae al nombrarlos; que como quiera que no se pedía la suspensión de ningún acuerdo, holgaba el argumento empleado en el dictamen, y que se funda en las prescripciones de la ley Provincial; que el reclamante, Sr. López Moreno, no pudo alzarse contra el acuerdo de 1884, porque éste consistía sólo en reformar el Cuerpo sin decir de qué manera; ni pudo tampoco reclamar contra el acuerdo de 1885, porque no le fué notificado como previenen las buenas prácticas administrativas y diferentes disposiciones legales, según las cuales las notificaciones administrativas deben ser directas y probadas, teniéndose como no hechas si surgiese duda respecto de su existencia; que por lo mismo que dicho acuerdo no había sido adoptado á instancia del Sr. López Moreno, debió notificársele para que pudiera hacer uso de su derecho, y que no cabía en las intenciones de ninguna persona imparcial aguardar que los Tribunales de Justicia den la razón á un interesado cuando desde luego se ve claramente que la tiene.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra del voto particular diciendo que el Sr. Pérez de Soto había abandonado la defensa de dicho voto para fijarse sólomente en atacar el dictamen; que su objeto era principalmente impedir que se dijera de la Comisión de Personal que se había permitido poner mano en un asunto encomendado siempre á Comisiones especiales, cual era el arreglo del Cuerpo de Letrados; que la actual organización de los Letrados de la Beneficencia trae la sanción de la Audiencia del territorio, que con reciente motivo ha examinado el asunto; que no ha podido encontrar en los libros de actas de la Diputación la aprobación del reglamento de 1873; base única de la reclamación del señor López Moreno y del voto particular que se discutía, pudiendo asegurar en todo caso que él había sido víctima en varios casos y sin reclamación posible de arreglos llevados á cabo en Cuerpos, á los cuales pertenecía por oposición; que si existiera el contrato bilateral á que se había referido el Sr. Pérez de Soto, era de sospechar que tampoco el Sr. López Moreno le había cumplido; pues á juzgar por la edad que representa, los destinos de la Administración civil que dice ha desem-

peñado fuera de Madrid, debe haberlos obtenido después del año 1873, lo cual supone abandono del cargo de Letrado de la Beneficencia, sin que aparezca que la Diputación le haya dado licencia al efecto; que no era necesaria la notificación á los particulares que no están interesados directamente en el acuerdo, pues sentar la doctrina contraria era lo mismo que pretender que se notificaran los acuerdos de gastos á todos los contribuyentes, desconociendo que la acción contra los acuerdos de las Corporaciones es popular; que el reglamento de 1873 no era reglamento orgánico sino interior del Cuerpo de Letrados, razón por la cual no podía decirse que la Diputación se hubiera equivocado ni desconocido antecedentes; y que su ánimo no era oponerse á las aspiraciones del Sr. López Moreno sino dejar á la Comisión de Personal y á la Diputación en el lugar que les corresponde.

Los Sres. Pérez de Soto y Fernández Gómez rectificaron.

Puesto á votación el voto particular, resultó desechado por 12 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Casuso.—Cemboraín.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—García Lomas.—González Fernández.—Lengo.—Peláez.—Peña Villarejo.—Sanz Parra.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Briones.—F. Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Presilla.—Revuelta.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

En este momento el Sr. Presidente suspendió la discusión; y habiendo transcurrido las horas de reglamento sin terminar la orden del día, dicho Sr. Presidente propuso y la Diputación acordó prorrogar las sesiones del actual período por una más, que se verificará en el día de mañana, señalando como orden del día los asuntos pendientes.—El Presidente El Marqués de Sardeal.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

## AYUNTAMIENTOS

### Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Aranjuez durante el mes de Diciembre de 1885.

Sesión del día 2 de Diciembre.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se designa á Justo Largo como uno de los seis alumnos pobres que el Ayuntamiento costea los gastos que le originen para recibir la enseñanza en el colegio de San Agustín de esta población.

Se acuerda (que el Guarda de calles) Raimundo Piqueras, pase á Guarda de plaza, y la vacante de éste la ocupe el barrendero Antonio Martínez, y la que éste deja la ocupe el Guarda de plaza José Vidal, corriéndose las oportunas órdenes.

Se acuerda que el Guarda de calles dejar para mejor ocasión la venta del estiércol procedente de la limpieza de calles, por no haberse hecho proposición alguna á la subasta celebrada últimamente.

Se acuerda también se adquiera por administración las gorras de uniforme para los empleados municipales.

Se nombra al Concejal D. Demetrio de Santisteban Vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Se acuerda la inversión de fondos para el presente mes.

Sesión del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, conforme con la Comisión de Obras, tener por recibidas definitivamente las ejecutadas por el contratista Luis Jaime en el Matadero y teatro y se le satisfaga su importe.

Se nombra comisionado al Concejal D. Luis Matamoros, para que en unión del Secretario proceda á la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad se costeen por el Ayuntamiento funerales por el alma de nuestro malogrado Monarca Don Alfonso XII, y que tenga lugar en la Iglesia de Alpajes el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, haciéndose las oportunas invitaciones.

Se acuerda trasladar el abrevadero de la plaza de Abantos á otro punto de dicha plaza, y que la Comisión de obras forma el oportuno proyecto de las que hay necesidad de ejecutar

Sesión del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la formación del padrón de Beneficencia por la Comisión correspondiente.

Se da cuenta de no haberse entablado reclamación alguna al padrón de ve-cindad.

Se da cuenta de haberse entablado por D. Rafael Moretones, recurso de alzada contra el acuerdo tomado en sesión de 18 de Noviembre último, acordándose por unanimidad se remita dicho recurso á la Superioridad, con los informes que se crean necesarios.

Y habiendo sido aprobado el anterior extracto, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Aranjuez 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Rafael Almazán.

### Torrejón de Velasco.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1876 77 á 1884 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de 15 días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que sean justas.

Torrejón de Velasco 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Martín.

### Valdemorillo.

En la dehesa de Mojadilla, de la pertenencia del Ilmo. Sr. D. Rafael Gómez Robledo, en el término de Peralejo, han aparecido seis reses vacunas extraviadas, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido conseguirse quién sea su dueño.

Señas de las mismas.

Una vaca coneja, otra negra, otra medio retinta, dos terneros añejos y una ternera más pequeña con marca D.

Lo que se anuncia al público para que

llegue á conocimiento de la persona á quien corresponda, á fin de que se presente ante mi Autoridad á recogerlas, previo pago de daños y gastos y previa justificación de su legítima procedencia.

Valdemorillo 28 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Bernardo Armesto y Tejeira y á Juana López y Valcárcel, naturales ambos de Tejeira, provincia de Lugo, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hijo Pedro Armesto y López, para el matrimonio que proyecta con Rosalía González Lobo; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarles y emplazarles. Madrid 27 de Enero de 1886.—Eliás Sáez.

### Juzgados de primera instancia.

#### BUENAVISTA

En el expediente gubernativo promovido por D. Salustiano Escarate y Sanz, sobre que se subsane el error cometido en la inscripción del fallecimiento de su esposa, que en vez de Josefa Uría Méndez y Alvarez, como se hizo constar, es Josefa Menéndez Uría y Alvarez, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por providencia de este día, ha acordado se publiquen edictos por término de tres meses, según previene el art. 69 del reglamento, para la ejecución de la ley del matrimonio y Registro civil; que se insertase en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, empezándose á contar desde que tenga lugar en la primera, para que las personas que tengan que oponerse á la dicha pretensión acudan en el indicado término al local del Juzgado expresado, en el piso principal, de la casa número, 34 de la calle del Barquillo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bru.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á Manuel Pons Pinto (a) Urraca, de 23 años de edad, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 94, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso principal, á la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1886.—V.º B.º.—Ogosto.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 26 del

corriente mes, en el sumario criminal que se instruye de oficio contra Eusebia Lafuente Asenjo, se cita y llama por este edicto á Julián Casas, José Voz y Leona Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado á fin de practicar con ellos una diligencia judicial; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Miguel Calzas.—El actuario, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace saber de nuevo por medio del presente, que en la mañana del 28 de Julio del año próximo pasado, falleció al parecer intestada, Doña Manuela Zárate Laudá-suri, en su domicilio de la calle de la Aduana, números 31 y 33, cuarto tercero de la izquierda, siendo viuda de D. Casiano Llanos, natural de Astulez, Juzgado municipal de Valdegovia en la provincia de Alava y de edad de 48 años; y se cita por segunda vez á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días comparezcan á hacer uso de él en forma, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 18 de Enero 1886.—V.º B.º.—Julián Gómez.—Ante mí, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Madrid la misma fecha.—V.º B.º.—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles.

#### CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás María de Ogosto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada en cumplimiento de una orden de S. E., la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en virtud de causa seguida á instancia de Doña Ana María Barberón y Puig contra D. Luis Sylvain Laplace, por falsedad, se hace saber por medio del presente edicto á la Doña Ana María Barberón el desestimiento que hace de su representación en referida causa el Procurador D. Luis Soto Hernández, para que dentro del término de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, nombre otro Procurador que la represente; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Enero de 1886.—V.º B.º.—Ogosto.—El Secretario, por mi compañero Sr. Uceda, Ramón Aguado y Oria.

#### HOSPITAL

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordado ante mí en este día, ha sido declarado en estado de quiebra Don José María Martínez y Martínez, vecino y del comercio de esta plaza, con establecimiento en la Plaza de la Cebada, núm. 10; lo que se hace público por medio del presente, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa; haciéndose saber á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez comisario que lo es D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Greda, núm. 22, bajo las penas de la ley.

Madrid 26 Enero de 1886.—V.º B.º.—M. Suárez.—El Secretario, Vicente García.

#### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en causa que sigue por robo á D. José Canals, se cita por el presente á Alfredo Fernández, de unos 20

años de edad, dependiente que fué del Canals y conocido por Guila, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1886.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Salgado y Salgado, de 25 años de edad, soltero, jornalero, y á Bernardo del Riego y Rodríguez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, que han habitado en la calle de Amaniel, núm. 31, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Enero 1886.—V.º B.º.—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda.

#### ALMUNIA

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del Juzgado de instrucción de la Almunia y su partido.

Certifico que en este Juzgado se siguió causa criminal contra D. Gregorio y D. Bastomé Orensanz y Monge, vecinos y del comercio que fueron de Zaragoza, y contra D. Sebastián Pérez Gavilán, Jefe que fué de la Estación de Guisén en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza, en cuya causa por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, con fecha 12 de Enero de 1883, se pronunció la sentencia que por otro de 16 de Junio del propio año de la Sala segunda de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia quedó firme en su parte dispositiva, dice así: Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á los procesados Don Gregorio Orensanz Monge y D. Sebastián Pérez Gavilán, tanto por lo relativo á la defraudación como á los demás hechos ajenos porque se ha procedido, siendo de oficio las costas.—La presente sentencia no ha podido notificarse personalmente á los encausados por ignorarse su actual residencia, si bien respecto de los Orensanz se sabe que de Zaragoza se trasladaron á Madrid. Y habiéndose acordado que se notifique por cédula que se ha de insertar en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Madrid y de la de Oviedo y también en la *Gaceta de Madrid*, y que se haga saber en la misma cédula que los nombrados sujetos se presenten en este Juzgado en el término de diez días ó manifiesten cuando menos su actual residencia para notificarles personalmente á los fines acordados, libro la presente que firmo en Almunia á 28 de Enero de 1886.—Marcelino Ruiz de Luna.

#### TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y como comprendido en núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á D. Ildefonso J. García Gova, ex Interventor de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre malversación de caudales.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, detención

y conducción á las cárceles de este partido del expresado Ildefonso J. García.

Dado en Tarragona á 24 de Enero de 1886.—Vicente Aubán.

#### TORRELAGUNA

D. Luis Fernández y Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Doy fe que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mi Escribana por Francisco Martín Abujetas contra Mariano Berzal y Trifón Alvarez, ha recaído la sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 22 de Enero de 1886. D. José María Espuñes, Juez de primera instancia de ella y su partido. Habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Martín Abujetas, viudo, jornalero, de 60 años de edad, vecino de Lozoya, con Mariano Berzal y Trifón Alvarez, de la misma vecindad, de quienes no consta otra filiación, y con el Ministerio Fiscal éste representado y defendido; el primero, por el Procurador D. Isidro Picto, dirigido por el Letrado D. Juan Antonio Gasco, y por rebeldía de los dos segundos los estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar con dicho Berzal y Alvarez en el juicio de testamentaria por muerte de María Berzal: y

Vistos los artículos 13, 14, 15, número 2.º, 18, 21, 28, 30, 33, 37 y 39 de la referida ley:

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos citados 33, 37 y 39, debo declarar y declaro pobre á Francisco Martín Abujetas para litigar en el asunto expresado con Mariano Berzal y Trifón Alvarez, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Pues por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados y por medio de edictos, que se insertarán como previene el art. 769 en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y además en persona para lo que se libre el oportuno despacho al Juez municipal de Lozoya; así lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Espuñes.

Y porque conste para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo y firmo el presente en Torrelaguna á 22 de Enero de 1886.—Ante mí, Luis Gutiérrez.

#### Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 23.936 del suprimido departamento de Emisión, y 7.485 del Negociado de Deudas antiguas, promovido por D. José Gómez y Gómez, como apoderado de D. Gabino Gutiérrez Ayuso y de Doña Josefa García Fraile, se solicita la conversión del capital y liquidación de intereses de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 33.135 de 75.234 reales 33 maravedises, á favor del Patronato Real de Legos, D. Gregorio de Burgos, en la parroquia de Estremera; y habiéndose extraído, según expone el interesado, se hace público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se halle, la presente en estas oficinas en el término de treinta días, según se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nulas de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 26 de Enero de 1886.—V.º B.º.—El Director general, Retes.—El Subdirector primero, Enrique de Encinas.